

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D. C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado	11001333603520170014600
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	Peter Jhonn Díaz Calvo y otros
Accionado	Nación - Ministerio de Defensa – Policía Nacional y otros

AUTO OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE

Obedézcase y Cúmplase lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Tercera Subsección "C", en providencia de 1 de diciembre de 2021, que confirmó la sentencia proferida por este Despacho el 30 de junio de 2020, que negó las pretensiones, salvo la condena en costas ordenada en el ordinal segundo. En dicha decisión se dispuso:

"...PRIMERO: Revocar el numeral segundo de la sentencia proferida treinta (30) de junio de dos mil veinte (2020), proferida por el Juzgado Treinta y Cinco (35) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, por el cual se impuso condena en costas a la parte demandante.

SEGUNDO: Confirmar la sentencia proferida treinta (30) de junio de dos mil veinte (2020), proferida por el Juzgado Treinta y Cinco (35) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, en lo que tiene que ver con la denegación de las pretensiones.

TERCERO: Abstenerse de condenar en costas en esta instancia

CUARTO: Devuélvase el expediente al Juzgado de origen. Por Secretaría de esta Corporación, déjense las constancias de rigor.

Según lo anterior, no hay lugar a liquidar costas procesales.

Por secretaría, practíquese la liquidación de gastos del proceso, finalícese el mismo en el sistema SIGLO XXI y archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ**

ccpd

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL **26 DE AGOSTO DE 2022.**

Firmado Por:
Jose Ignacio Manrique Niño
Juez
Juzgado Administrativo
035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6cfddded681cbec1acbfaf112a78048a4d0682bc59fb4f9baaa283a6dbe82ad**

Documento generado en 25/08/2022 07:25:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>